

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2014-MSB-C**

San Borja, 23 de junio de 2014.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA**

**VISTO;** en la XII-2014 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de junio de 2014, el pedido del Teniente Alcalde, Alberto von der Heyde Biosca, de informar al Congreso de la República del Perú, lo sucedido referente a la pretensión de despojo de un área de 29,102.50 m<sup>2</sup> del Polideportivo de las Torres de Limatambo perteneciente a la comuna.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de abril de 2014, la Municipalidad Distrital de San Borja fue notificada con el Laudo Arbitral de fecha 27 de agosto de 2012, expedido por el Dr. William John Henderson Zapata, en su calidad de Árbitro Único del Tribunal Arbitral Unipersonal con sede en la ciudad de Maynas, Loreto, en el proceso seguido entre el Sr. Pedro Rolando Landa Niada, en calidad de demandante y el Sr. Carlos Eugenio Deacon Illich, en calidad de demandado, proceso en el cual no hemos sido parte.

Que, en la parte resolutive del mencionado Laudo, se ha dispuesto la entrega al demandante del inmueble ubicado en el Jr. Claudio Galeno s/n, cuadra 1, Conjunto Habitacional Las Torres de Limatambo, San Borja, con un área de 29,102.50 m<sup>2</sup>, inscrito en las Partidas N° 45347419 y N° 45347427 del Registro de Predios de Lima, los mismos que aparecen inscritos en dicho Registro a favor de la Municipalidad Distrital de San Borja desde el año 2000 y 2002, respectivamente.

Que, asimismo, hemos sido notificados de la Resolución N° 16 de fecha 16 de abril de 2014, a través de la cual el Tribunal Arbitral ha ordenado que procedamos a la entrega del inmueble antes mencionado bajo apercibimiento de procederse a su ejecución forzada.

Que, de la lectura del Laudo en cuestión, se advierte que la materia que ha sido sometida a proceso arbitral no se encuentra autorizada por el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, señalando en su artículo 2° inciso 1, que sólo podrán someterse a arbitraje las materias que son de libre disposición de las partes, por lo que es posible plantear la nulidad del laudo por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 63° inciso e) de la norma precitada.

Que, el Procurador Público Municipal, en defensa de los intereses y derechos de la Comuna Municipal, se apersonó ante el Centro de Arbitraje en la ciudad de Maynas, Loreto, donde se habría llevado a cabo el proceso arbitral, constatando que no existe dicho Centro de Arbitraje, hecho que ha sido certificado con notario público, en su lugar existe una casa habitación donde afirman no conocer al Dr. William John Henderson Zapata ni al Sr. Pedro Rolando Landa Niada ni al Sr. Carlos Eugenio Deacon Illich.

Que, ante lo ocurrido, se ha puesto en conocimiento de los Registros Públicos acerca de las irregularidades advertidas en el proceso arbitral, con el fin de que no se permita la inscripción del terreno municipal a nombre del Sr. Pedro Rolando Landa Niada, logrando que dicha inscripción no proceda.

Que, asimismo, se ha interpuesto ante el Poder Judicial una demanda de Amparo con el objeto de solicitar la anulación del Laudo Arbitral, por afectar el derecho de defensa de la Municipalidad Distrital de San Borja, al no haber sido emplazada oportunamente con el proceso arbitral, realizándose de manera irregular. Del mismo modo, se ha puesto en conocimiento de la Fiscalía de Lavado de Activos toda la documentación obtenida para las investigaciones correspondientes.



**SAN BORJA**  
... mi orgullo

Que, de conformidad con el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los bienes, rentas y derecho de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público."


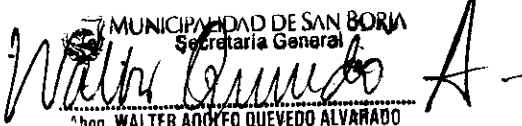
Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.


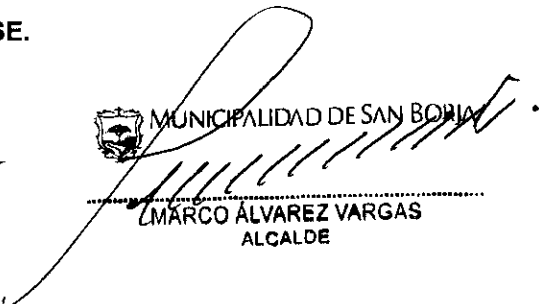
**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar la ilegal pretensión de quienes buscan por medio del engaño y el fraude, despojar a la Comuna Municipal de San Borja de los bienes que por derecho le corresponden.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Respaldar las gestiones que viene realizando la Municipalidad Distrital de San Borja, a fin de defender los bienes que se encuentran bajo la administración municipal y que se encuentran al servicio de nuestra comunidad, ante la pretensión de despojo de un área de 29,102.50 m2 del Polideportivo de las Torres de Limatambo perteneciente a la comuna sanborjina.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Secretaría General  
  
Abog. WALTER ADOXFO QUEVEDO ALVARADO  
Secretario General

 MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
  
MÁRCO ÁLVAREZ VARGAS  
ALCALDE

Cc: A, SR, GM.